



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2533.

Artículo de oficio.

(Número 91.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Para que esta Intendencia pueda dar cumplimiento á una orden de la Direccion general del Tesoro público que acaba de recibir, los conductores de caudales públicos que residan en esta provincia presentarán en la secretaría de esta Intendencia en el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, sus títulos correspondientes, los cuales les serán devueltos tan luego como se tome razon de ellos en un registro que se abrirá al efecto; en la inteligencia de que espirado dicho plazo se entenderá que los interesados que no hubiesen cumplido esta disposicion renuncian al citado cargo y sus despachos se tendrán por caducados y nulos por todos sus efectos.

Los conductores de caudales públicos que residan en las islas de Menorca é Ibiza presentarán sus títulos dentro del mismo plazo en la respectiva subdelegacion de rentas al propio objeto indicado. Palma 20 de marzo de 1849.—Manuel Ortega.

(Número 92.)

La Direccion general de contribuciones directas me ha comunicado la circular que sigue:

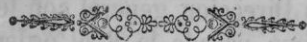
Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 28 de febrero próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha 7 de diciembre próximo pasado haciendo varias observaciones sobre el art. 10 de la Real Instruccion de 14 de febrero de 1847, por el cual se cree ese Ministerio despojado de la atribucion que considera como suya exclusiva para la extincion de los Títulos que se hallen en el caso de ser suprimidos. En su vista y despues de oido el dictámen de la Direccion general de contribuciones directas ha tenido á bien S. M. resolver se manifieste á V. E., como lo verifico, que el sentido del artículo á que va hecha referencia, no es el de conceder á la expresada Direccion la facultad de suprimir por sí los Títulos que caduquen, sino la de que como encargada de la administracion y recaudacion del impuesto especial que en el plazo de seis meses deben satisfacer los que los hereden, ó en el de dos los agraciados con los de nueva creacion, se haga por ella cuando corresponda la declaracion de que el término ha trascurrido sin verificarse el pago, lo cual supone renunciado su derecho por los interesados y vacante de consiguiente el Título, segun el art. 9º del Real decreto de 28 de diciem-

bre de 1846; debiendo además la misma Dirección participarlo á este Ministerio para ponerlo en conocimiento del del digno cargo de V. E., á fin de que por él definitivamente se acuerde la supresion de que se trata si han trascurrido las dos sucesiones que el art. 8.º del referido Real decreto exige precedan para que un Título ó Grandeza caduque; ó para la resolucion que proceda, quedando de este modo intactas las atribuciones de ese Ministerio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo añadir al propio tiempo que si bien es cierto que por la Dirección de contribuciones directas se declaró suprimido el Título de Conde de Villalonga á que V. E. se refiere en su comunicacion, solo tuvo lugar esta medida segun ha expuesto la misma por hallarse aquel Título en un caso excepcional, pues trascurridos cien años sin que nadie lo posea é ignorándose absolutamente qué bienes pueden corresponderle, debió considerarse caducado de hecho y en este concepto se dictó aquella declaracion.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Dirección lo traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1849. — José Sanchez Ocaña.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 20 de marzo de 1849.—Manuel Ortega.



(Número 93.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALARES.

Gobierno.—Teatros.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Remo me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:*

He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia de D. Carlos Latorre, á nombre de la empresa del Teatro de Granada, solicitando próroga del plazo señalado en el artículo 75 del Real decreto orgánico de 7 de febrero último, para la prestacion de fianzas á que están obligados los empresarios y formadores de compañías; y en su vista, para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á las empresas formadas ántes de la publicacion de dicho Real decreto, si á la disposicion ántes citada se le diese un efecto retroactivo, S. M. ha tenido á bien declarar que el artículo 75 del Real decreto orgánico de Teatros no es obligatorio para las indicadas empresas hasta finalizar el próximo año cómico. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín

oficial para que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 20 de marzo de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 94.)

Gobierno.—Teatros.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Remo me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:*

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que D. Pablo AVECILLA y D. José María Blasco han dirigido á este Ministerio en 6 del actual, manifestando los obstáculos que á la formacion de las compañías para el inmediato año cómico opondria el exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de los Teatros del Reino, relativos á la prestacion de fianzas; y en su vista, y queriendo S. M. asegurar la ejecucion de aquellas disposiciones sin embarazar la marcha de las nuevas empresas, ha tenido á bien prorogar hasta el 1.º de setiembre próximo el plazo señalado en dichos artículos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

He dispuesto se publique por medio de este periódico para que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 20 de marzo de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 95.)

Minas.—*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me ha comunicado con fecha 28 de febrero último la Real orden siguiente:*

Con el objeto de regularizar la cobranza del impuesto del cinco por ciento de los azogues entregados por los particulares á la Hacienda pública, cuyos rendimientos están consignados á este Ministerio; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: Primero. Que los inspectores de Minas de Distrito no expidan guías para las ventas de los azogues sin que previamente se hallen satisfechos al corriente, segun el orden con que se hacen estos pagos, los derechos de superficie de las minas de que procedan, y el cinco por ciento de productos; Segundo. Que en lo sucesivo no se reciban por la Hacienda azogues como sus guías no lleven expresado el pago de los referidos impuestos, con el visto bueno del Interventor del Distrito minero; y Tercero, que el Ministerio de Hacienda participe al de mi cargo cualquiera adquisicion de dicho metal que se haga á medida que se verifique, con expresion del vendedor, mina y distrito á que pertenece, y administracion en que haya tenido lugar el recibo.

He dispuesto su publicacion en este periódico para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 21 de marzo de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 96.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de febrero último la Real orden siguiente.—Excelentísimo Sr.—Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de setiembre último, sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda, y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º que los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas, porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda, y porque los impuestos sobre concursos estén arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante á recibos firmados por los concejales y visados por los alcaldes respectivos: 2.º que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones, cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes; 3.º y finalmente que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe de los suministros, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de setiembre citado, en cuanto á presentacion de recibos, y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11 y 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la Direccion para el fin que en la misma se previene.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma. Palma 20 de marzo de 1849.—Manuel Ortega.

(Número 97.)

La Direccion general del Tesoro público con fecha 3 del actual me dice lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda en 18 de febrero último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—La Reina, conformándose con lo manifestado por la Junta de Calificación de derechos de los empleados civiles, ha tenido á bien mandar que las dos mesadas de supervivencia concedidas en Real orden de 28 de febrero de 1820 á las viudas ó en su defecto á los huérfanos de los empleados incorporados en el Montepío de oficinas que hubieren perdido sus dere-

chos á él por haberse casado en la edad sexagenaria, se satisfagan igualmente á los que procedan del de Ministerio, haciendo extensiva á estos la gracia concedida en la citada Real orden por ser iguales las razones que lo motivaron. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su cumplimiento.—La traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los individuos á quienes pueda interesar su conocimiento. Palma 20 de marzo de 1849.—Manuel Ortega.

CONSEJO DE PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Nota de los precios que deberán servir para la evaluacion de los suministros que adelanten los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil en el segundo trimestre del corriente año, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 16 de setiembre último inserta en el Boletin oficial número 2461.

	Reales vn.	Mrs.
Raciones de pan.	»	28
Cebada, fanega	32	»
Paja, arroba.	1	20
Aceite, idem.	48	»
Leña, idem.	»	32
Carbon, idem	3	30

Palma 20 de marzo de 1849.—El Presidente —Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. del Consejo—José Fullana, secretario.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

Los Sres. que á continuacion se expresan se servirán pasar á esta oficina para enterarles del decreto que ha recaído á las solicitudes tienen presentadas para redencion de varios censos advirtiéndoles que de no verificarlo se les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á instrucciones.

D. Miguel Roca y Amer.

D. Francisco Pons y Umbert.

D. Damian Fullana.

D. Juan Noguera y Pizá.

El Sr. marques de Campo Franco.

Palma 22 de marzo de 1849.—Antonio de Asprer.

AVISOS.

AGENCIA ESPECIAL

de empleados y pretendientes

PARA LAS SOLICITUDES DE EMPLEOS Ó PERMUTAS.

Platerias, núm.º 94 principal. Madrid.

No obstante el molesto trabajo de esta clase de diligencias, el agente único y especial de este ramo dará cuantos pasos sean necesarios, por una retribucion convenida de antemano y pagadera á la realizacion del negocio. Miétras tanto, la agencia no exige mas derechos que diez rs. vn. de cada pretendiente residente en Madrid, ó veinte de los que residan en cualquiera otro punto del Reino, pagaderos en el acto de inscribirse. Las pretensiones se dirigirán al *Agente especial de empleados y pretendientes*, en carta franca, acompañando el importe de su inscripcion.

En asuntos que no sean de empleos, los derechos de inscripcion son dobles.

En la imprenta Balear se suscribe á el

CURSO

DE

DISCIPLINA ECLESIASTICA GENERAL

Y PARTICULAR DE ESPAÑA,

Por el doctor D. Joaquin Aguirre, catedrático de esta asignatura en la universidad de Madrid.

BOLETIN MUNICIPAL.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION

dedicado á los Ayuntamientos.

Condiciones de la suscripcion.

La publicacion se hará en los dias 1.º y 15 de cada mes, constando cada número de 16 páginas

de impresion del tamaño del prospecto. El primer número salió el 15 de febrero.

Por un mes 6 rs. Por un año 60 id. franco el porte.

La suscripcion en estas islas se halla encargada á la imprenta Balear.

DEVOCIONARIOS

Y

SEMANAS SANTAS.

Se hallan de venta en la librería de Rullan hermanos, ya por separado ó reunidos en un solo volumen de diferentes tamaños, ediciones y encuadernaciones, desde la inferior á la de terciopelo con broches y cantones dorados y de plata acuñada y cincelada.

Nuevas publicaciones

á las que se suscribe en dicho establecimiento

Memorias de Luis Felipe, último rey de los franceses.

Escritas por él mismo.—Sale por entregas de 16 páginas en 8.º mayor á 2 rs. vn. cada una.

Doña Urraca de Castilla. Memorias de tres canónigos, novela histórica original, ilustrada con 30 preciosas láminas sueltas, viñetas intercaladas en el testo y el retrato del autor D. Francisco Navarro Villoslada, que lo es de la mejor novela publicada este siglo

Doña Blanca de Navarra.—Cada entrega á 2 rs. vn.
Dramas judiciares. Causas célebres de todos los pueblos. Otra traduccion libremente del frances. Edicion ilustrada con láminas y retratos.—Cada entrega á 2 1/2 rs. vn.

El ensayo. Periódico literario quincenal que se publica en Madrid á 5 rs. al mes.

El Guia. Periódico político industrial y literario que se publica en Madrid á 34 rs. los tres meses.

El libro de los confesores por el abate Jaume traducido al castellano. Toda su obra constará 40 rs.

Teatro de la guerra. Cabrera, los montemolinistas y republicanos en Cataluña.—Crónica de nuestros dias. Cada entrega 2 1/2 rs.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.